



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO MEDINA PABA
DEMANDADO : OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2024-00021-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora SUGEY PATRICIA LARIOS PEREZ, actuando como endosatario en procuración para el cobro Judicial del señor LUIS FERNANDO MEDINA PABA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ y OSMALDO ALFREDO MENDEZ ESCOBAR.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 15 de Mayo de 2021, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de LUIS FERNANDO MEDINA PABA, contra OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ y OSMALDO ALFREDO MENDEZ ESCOBAR, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 15 de Mayo de 2021, más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: Vincúlese al presente proceso a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a la señora MARÍA DE LA CRUZ ESCOBAR MEZA, con el fin de salvaguardar su derecho al Debido Proceso y a la Defensa. En consecuencia,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

infórmesele de la existencia de este proceso y de las pretensiones de la parte demandante en el presente asunto. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: TENGASE a la Doctora SUGEY PARTICIA LARIOS PEREZ, como endosatario en procuración para el cobro Judicial del señor LUIS FERNANDO MEDINA PABA, en los términos y con los efectos propios de este tipo de endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 008 de fecha 12/03/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria